



·Gabriel Martínez Abogados·

**Señora Juez:**

**Dra. Dra. Natalia Obando Sierra**

**Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Medellín**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso adelantado con base en demanda instaurada a través del medio de control de reparación directa por parte de **RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES** y **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ**, en contra de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, radicado bajo el N.º 05001 33 33 006 2022 00441 00.

**Asunto:** Llamamiento en garantía por parte de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** a las aseguradoras **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

Como apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** en el proceso de la referencia<sup>1</sup>, por medio del presente escrito, con apoyo en lo dispuesto por la norma del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, en concordancia con el artículo 64 del Código General del Proceso –CGP–, en tiempo, elevo llamamiento en garantía en contra de las compañías (i) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** –en adelante, también, **CONFIANZA**–, sociedad domiciliada en Bogotá, D.C., con NIT 860.070.374-9, y (ii) **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, D.C., con NIT 860.026.518-6 –en adelante, también, **CHUBB**–.

## **I. TITULO PRIMERO DE LAS PRETENSIONES**

### **1. Capítulo Primero**

#### **Las Partes**

#### **1.1. Llamante en garantía.**

---

<sup>1</sup> La anunciada calidad de apoderado ya fue acreditada en el proceso en forma precedente.



·Gabriel Martínez Abogados·

**AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio en Bogotá, D.C., legalmente constituida por documento privado del 10 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 bajo el N° 1887618 del Libro IX, representada legalmente, en calidad de Presidente, por el doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la C.C. N° 80.083.451.

## **1.2. Llamadas en garantía.**

**1.2.1. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, sociedad comercial anónima, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.070.374-9, constituida por medio de la escritura pública N° 1363 del 4 de junio de 1979, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, D.C., la cual ha sido reformada en varias oportunidades, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente, en calidad de Presidente, por el doctor CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO, identificado con la C.C. N° 80.414.106, o por su delegado, o por quien haga sus veces.

**1.2.2. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.026.518-6, constituida por medio de la escritura pública N° 5100 del 8 de octubre de 1969, otorgada en la Notaría 3 de Bogotá, D.C., la cual ha sido reformada en varias oportunidades, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente, en calidad de Presidente, por el doctor FABIO CABRAL DA SILVA, identificado con la C.E. N° 7.325.379, o por su delegado, o por quien haga sus veces.

## **2. Capítulo Segundo**

### **Los Fundamentos**

#### **§ 2.1.**

#### **De hecho**

#### **Primero**



·Gabriel Martínez Abogados·

Entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en calidad de concedente, y la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., en calidad de concesionario, se celebró el contrato de concesión bajo el esquema de APP<sup>2</sup> distinguido con el N° 009 de 2014, en los términos de la Ley 1508 de 2012, que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, conforme con lo previsto en el contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto Concesión Autopista Conexión Norte, el cual tiene como alcance los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y revisión de la citada concesión.

### **Segundo**

Conforme con lo estipulado en el contrato antes referido el concesionario se obligó a otorgar una garantía que incluyera entre otros un amparo de responsabilidad civil extracontractual.

### **Tercero**

Con fundamento en lo anterior, el concesionario celebró con CONFIANZA en coaseguro con CHUBB –asumiendo cada compañía el cincuenta por ciento (50%) del riesgo–, las siguientes pólizas de seguro:

**3.1.** Las PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES que a continuación se relacionan:

| Número   | Certificado | Vigencia   |            |
|----------|-------------|------------|------------|
|          |             | Desde      | Hasta      |
| RE001919 | RE0055568   | 01-02-2018 | 01-02-2021 |
| RE001919 | RE007533    | 01-02-2021 | 01-02-2022 |

**3.2.** La PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N.º 802017767, certificado RE17950, con vigencia desde el 1º de febrero de 2022, hasta el 1º de febrero de 2023.

---

<sup>2</sup> APP, por sus siglas, significa asociación público privada.



·Gabriel Martínez Abogados·

#### **Cuarto**

En las pólizas relacionadas en el numeral 3.1. del ordinal inmediatamente anterior, el concesionario figura como tomador y asegurado, la ANI como asegurado, y como beneficiario, los terceros afectados. Además, esas pólizas incluyen, entre otros, el amparo de responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato de concesión mencionado.

#### **Quinto**

En la póliza relacionada en el numeral 3.2. del numeral ordinal tercero anterior, figura como tomador y asegurado el concesionario, y como beneficiario, terceros afectados. Además, esa póliza incluye, entre otros, el amparo de responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato de concesión mencionado.

#### **Sexto**

La señora Ruth Aleida Hincapié Torres y el señor José Fernando Méndez Cruz, en ejercicio del derecho de acción a través del medio de control de reparación directa, obrando su propio nombre instauraron demanda contencioso administrativa en contra de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, pretendiendo que, previa declaración de responsabilidad extracontractual, se condene a los demandados a pagar el valor de la indemnización de los perjuicios que alegan haber sufrido como consecuencia de afectaciones producidas en la fuente de agua y en la captación que se hace de la fuente de agua que sirve a un predio de nombre La Alborada para uso doméstico, acuícola y pecuario, así como a las actividades comerciales realizadas en dicho predio, afectación consistente, especialmente, en la muerte de peces cultivados en piscinas que existen en ese inmueble, en hechos acaecidos durante la ejecución de la construcción del tramo de vía cercana al sector, que hace parte de la vía que comunica los municipios de Cauca y Zaragoza del departamento de Antioquia.

#### **Séptimo**

La vía en cuestión, en la zona en cuyas inmediaciones se localiza el predio La Alborada y la fuente hídrica antes aludida, hace parte de la concesión vial otorgada a mí representada, es decir, del contrato de concesión aludido en forma precedente.

#### **Octavo**



·Gabriel Martínez Abogados·

Para la época en la que pudieron haber ocurrido los hechos relatados en la mencionada demanda (febrero de 2018 a febrero de 2023, sin que los demandantes precisen con exactitud la fecha del supuesto hecho dañoso), las pólizas de seguro mencionadas en forma precedente han estado vigentes.

## § 2.2.

### De Derecho

Sirven de fundamento al llamamiento en garantía que se hace por medio del presente escrito, en esencia, las normas contenidas en los artículos 225 del CPACA, 64 del CGP, 1083 y concordantes del Código de Comercio, y demás disposiciones pertinentes.

## 4. Capítulo Tercero.

### Las Peticiones

#### Primera:

Vincúlese al presente proceso a las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de llamadas en garantía, con fundamento en los SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contenidos en las pólizas N.º RE001919, modificada según consta, en los certificados N.º RE0055568 y N.º RE007533, y sus anexos; y, en la póliza N.º 802017767, y sus anexos.

#### Segunda:

En virtud de la relación contractual que existe entre la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., y las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., recogida en las pólizas de seguro números RE001919, modificada según consta en los certificados N.º RE0055568 y N.º RE007533, y 802017767 antes mencionadas, y en el evento de proferirse una sentencia condenatoria en el proceso que se adelanta en ese Despacho, radicado bajo el N.º 05001 33 33 006 2022 00441 00, tramitado con base en la demanda instaurada por la señora RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES y el señor JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ, que imponga a mi representada la obligación de pagar los perjuicios reclamados en tal demanda,



·Gabriel Martínez Abogados·

declárese que las llamadas en garantía están obligadas contractualmente a reembolsar a mi poderdante todas las sumas de dinero a que fuere condenada, y en consecuencia, condéneseles a reembolsar a mi representada la totalidad de dichas sumas de dinero.

**Tercera:**

Declárese que las llamadas en garantía son responsables, aún en exceso de la suma asegurada, de pagar los costos del proceso antes mencionado, adelantado con base en la demanda instaurada por la señora RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES y el señor JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ, y en consecuencia, condéneseles a reembolsar a la llamante en garantía todas las sumas a que fuere condenada por ese concepto.

## **II. TÍTULO SEGUNDO**

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **1. Declaración de Parte**

Con fines de confesión, decrétese interrogatorio de parte a los representantes legales de las llamadas en garantía.

#### **2. Documentos que se aportan**

- 2.2.1.** Certificados N.º RE0055568 y N.º RE007533 que corresponden a la póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º RE001919 emitida por CONFIANZA S.A., junto con el cláusulado de la misma.
- 2.2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º 802017767 emitida por CONFIANZA S.A., junto con su cláusulado.
- 2.2.3.** Sendos certificados de existencia y representación legal de CONFIANZA S.A. y de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., expedidos por la Superintendencia Financiera.



·Gabriel Martínez Abogados·

### III. TÍTULO TERCERO

#### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- 3.1. **Llamante en garantía:** Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.: Transversal 22 N.º 98-82/26, oficina 1002, Bogotá, D.C. Correo electrónico: [contactenos@autopistasdelnordeste.com.co](mailto:contactenos@autopistasdelnordeste.com.co)
- 3.2. **Apoderado:** Carrera 43 A N.º 1 Sur – 188, oficina 801, de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: [gm@gabrielmartinezabogados.com.co](mailto:gm@gabrielmartinezabogados.com.co)
- 3.3. **Llamados en garantía:**
- 3.3.1. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.:** Calle 82 N.º 11-37, piso 7, Bogotá, D.C. Correo electrónico: [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)
- 3.3.2. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Carrera 7 N.º 71-21, Torre B, piso 7, Bogotá, D.C. Correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

### IV. TÍTULO CUARTO

#### ANEXOS

Se adjuntan los documentos anunciados como medios de prueba en acápite precedente.

Señora Juez, suscribo con respeto

**Gabriel Jaime Martínez Cárdenas**

T.P. N.º 31301 del C. S. de la J.

Medellín, 15 de febrero de 2023.